

77
REGLAMENTO DEFINITIVO

POR EL QUE HA DE REGIRSE LA

JUNTA DE CARIDAD

DEL

DISTRITO DEL HOSPICIO



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

—
1911

Ayuntamiento de Madrid

La
más
gocce
cont
al de
que,
para
teme
su p

hala

La

en M

por

ciac

muc

to, s

mos

te p

de l

La Caridad es una de las virtudes más sublimes. Grande é inefable es el goce que experimenta la persona que, contando con recursos, puede amparar al desvalido, al huérfano ó á la viuda que, no pudiendo ganarse lo necesario para su subsistencia, resisten pacientemente las tristezas y amarguras de su pobreza, antes que rendirse á los halagos del vicio.

La práctica constante de la caridad en Madrid se manifiesta, no tan sólo por las muchas Hermandades y Asociaciones benéficas que existen, y lo mucho que se da para su sostenimiento, sino también por las cuantiosas limosnas que se distribuyen diariamente por calles y plazas, en las puertas de los comercios ó en los pórticos de

las iglesias y teatros, á fin de acallar las quejumbrosas y á veces estudiadas voces de los que, de un modo insistente y hasta agresivo, piden una limosna.

No es siempre la verdadera pobreza la que sale á nuestro paso haciendo conmover nuestro corazón, no; la verdadera pobreza, la que es oriunda de la falta de trabajo, de la escasez de éste, de la orfandad ó de la viudez, conserva siempre cierto temor para lanzarse á la calle, á molestar al transeunte; y ésta, que es la verdadera pobreza, sucumbiría y sucumbe muchas veces si la caridad no acude solícita en socorro de sus necesidades.

La labor que hemos de realizar los que constituimos la Junta de Caridad del distrito del Hospicio ha de tropezar, seguramente, con dificultades que nuestro entusiasmo y nuestro buen deseo han de vencer, como han sido vencidas, no ya en el extranjero, sino en capitales españolas.

Es preciso separar la verdadera pobreza de lo que es especular con los caritativos sentimientos del vecindario, y establecer una relación más estrecha entre el necesitado y el que puede socorrerle; y al pedir nosotros por los pobres y para los pobres una limosna con que atender las verdaderas y justas necesidades, hemos de procurar á todo trance evitar lo que hoy sucede, que el más socorrido en muchos casos es el más audaz y menos necesitado.

Difícil es la clasificación de los pobres por la forma tan variada como se presenta la desgracia; pero con un poco de cuidado podrá seguramente llegar á alcanzarse, á fin de que esta clasificación sirva para poder realizar lo más perfectamente posible los fines caritativos que esta Junta se propone.

Poniéndose en relación directa con todas las Asociaciones benéficas del Distrito, y haciendo un minucioso empadronamiento de la verdadera pobre-

za, no han de faltarnos los recursos, que la suscripción voluntaria de nuestros convecinos ha de proporcionarnos, puesto que ellos han de ver sus fructíferos resultados.

Es conveniente, por lo tanto, que todos los que formamos estas Juntas, llenos de entusiasmo y fe, acometamos esta obra redentora para Madrid, hasta lograr desterrar de sus calles ese espectáculo que tan poco dice en su favor, cuando existen multitud de Asilos y Asociaciones benéficas, debidos todos ellos á la inagctable caridad y buen corazón de sus moradores, que nunca escatiman cantidades cuando se trata de socorrer al indigente.

REGLAMENTO

A. Para atender á la alimentación y cuidado de los pobres del distrito del Hospicio, se crea en el mismo una *Junta de Caridad*, que dependerá de la Junta Central de la Asociación Matritense de Caridad, de que es Presidente S. M. el Rey (q. D. g.)

B. Esta Junta auxiliará y socorrerá á todo pobre, sin tener en cuenta ni sus opiniones políticas ni sus creencias religiosas; pero se les prohibirá que en actos relacionados con los fines de la Junta las discutan ni exterioricen, bajo pena de amonestación la vez primera y de suspensión de socorro la segunda.

Este último acuerdo no será firme sino cuando sea propuesto por mayoría de votos en la Junta del distrito, siempre inclinándose á la benevolencia.

cia y misericordia, si hubiese dudas ó empate de votos.

C. Para los efectos del socorro se considerarán á los pobres clasificados en cuatro clases:

- 1.^a Válidos sin trabajo.
- 2.^a Semiválidos sin trabajo.
- 3.^a Vagabundos.
- 4.^a Inválidos.

Se entenderán por válidos sin trabajo toda persona útil que, por falta temporal de ocupación, no cuente con los medios para atender á su subsistencia y á la de su familia.

La clasificación de semiválidos se aplicará á aquellos individuos aptos solamente para faenas ú ocupaciones fáciles, que no exijan un esfuerzo que su debilidad ó impedimento no les consienta ejercitar.

Por vagabundos se entenderá á los que por su edad, condición y energías físicas, puedan y no quieran trabajar.

Por inválidos se entenderá á los niños, los ancianos, los impedidos para

toda clase de trabajo, los anormales mentales y los enfermos.

Su organización.

Artículo 1.º La Junta del distrito estará constituida por el Teniente de Alcalde, como Presidente honorario.

El Presidente de la Casa de Socorro del distrito.

Los Presidentes de las Asociaciones benéficas oficiales ó particulares del distrito.

Los Párrocos de las iglesias enclavadas en el mismo.

El Comisario de policía y el número de vecinos de arraigo y buena voluntad de entre los propietarios, comerciantes é industriales avencidados en aquel que se crea conveniente.

De entre ellos, se elegirá por los mismos el Presidente efectivo, Vicepresidente, Tesorero é Interventor.

Las funciones de Secretario serán desempeñadas por quien la Junta designe.

Se considerarán Vocales de la Junta directiva los que desempeñen el cargo de Presidentes de las Juntas de barrio.

Podrá, además, formarse otra Junta de señoras de las de más significación y caridad, que auxilie á aquélla cuando lo estime oportuno en la adquisición de recursos, informaciones, reparto de socorros, organización de fiestas y espectáculos de caridad á beneficio de la Asociación, y cuanto pudiera convenir á los fines filantrópicos de la misma.

Art. 2.º Los cargos serán desempeñados dos años consecutivos, renovándose en cada año la mitad de los individuos que compongan las Juntas, por el procedimiento dispuesto en el reglamento de la Asociación Matritense de Caridad.

Las vacantes por ausencia temporal ó enfermedad, serán provistas en las personas de las Juntas respectivas designadas por el titular.

Las vacantes definitivas se sustitui-

rán en la forma determinada, respectivamente.

Art. 3.º El Presidente podrá nombrar un Delegado, por cuyo conducto se mantendrán habitualmente las relaciones entre su respectiva Junta y la Comisión Central ejecutiva.

De la propia forma, cada Junta de barrio tendrá un Delegado especial cerca de la del distrito.

Funciones de la misma.

Art. 4.º Será misión de la Junta del distrito:

Procurar por todos los medios posibles allegar fondos, bien invitando al vecindario á suscribirse mensualmente por alguna cantidad, ó bien organizando fiestas y espectáculos de caridad á beneficio de la Asociación, y cuanto pueda convenir á los fines filantrópicos de la misma.

Art. 5.º La Junta del distrito ejercerá la inspección sobre las Juntas de barrio. Percibirá las cantidades que,

procedentes de la Comisión Central ejecutiva, fiestas de caridad ó de donativos particulares, tengan que aplicarse á los fines de la Asociación en el distrito del Hospicio.

Tendrá á su cargo el padrón de la caridad del distrito para la percepción de limosnas, y el de los pobres para el socorro, llevando al día el alta y baja, fijando semanalmente las cantidades que corresponden á cada barrio con las nóminas de los pobres que han de percibir la limosna. Estará en relación directa con la Casa de Socorro, Parroquias y Asociaciones benéficas del distrito.

Rendirá sus cuentas á dicha Comisión Central ejecutiva con escrupulosidad y lo puntualmente que se determine. Procurará fomentar ó que se creen en su demarcación cocinas económicas y cooperativas, así como Asilos de día donde puedan ser recogidos los hijos de los que, teniendo que salir de su domicilio para ganarse el sus-

tento, no tengan á quién encomendar el cuidado de los mismos.

Art. 6.º La Junta del distrito se relacionará y estará en relación directa (como se expresa anteriormente) con la Casa de Socorro, Parroquias y Asociaciones benéficas del distrito, á fin de que los auxilios que proporcione no resulten dóbles en algún caso, con perjuicio de los mismos pobres y de las respectivas Cajas de los distritos.

Art. 7.º La correspondencia y comunicaciones que dirija la Junta directiva del distrito, lo será siempre á la Comisión Central ejecutiva de la Asociación Matritense de Caridad.

Art. 8.º Se procederá á celebrar en el distrito concurso entre comerciantes, para la adquisición de los socorros de alimentos y ropas.

Se procurará fomentar el establecimiento de cocinas económicas, centros educativos, etc., etc.

Tanto las propuestas de adjudicación de concursos, como las propuestas para

auxilios que hayan de dedicarse al establecimiento de cocinas económicas y centros educativos, tendrán que ser aprobadas por la Comisión Central ejecutiva.

La Junta del distrito podrá organizar, por su sola iniciativa y con independencia de la Comisión Central ejecutiva y de los fondos de la suscripción, fiestas de caridad, de carácter absolutamente local; pero no podrá invertir los productos, sino en subvenciones y auxilios para el establecimiento de servicios de carácter general, sin que en ningún caso puedan aplicarse á atenciones de carácter individual, relacionados con la prestación de socorros, que habrán de acordarse siempre por la Comisión Central ejecutiva.

El Presidente del distrito deberá participar oportunamente á la Comisión Central ejecutiva, el acuerdo de celebración de fiestas, el producto que se obtenga y su inversión.

De las Juntas.

Art. 9.º La Junta del distrito se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente ó Vicepresidente, que cumplimentará el Secretario.

Art. 10. En todas las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomará nota de todos los que á ellas concurren, á cuyo efecto deberán dar sus nombres, al entrar en el local, al Secretario.

Art. 11. El orden de la discusión de cada uno de los asuntos que hayan de tratarse será el que el Presidente acuerde.

Art. 12. La Junta del distrito podrá, cuando lo estime procedente, citar á todos los individuos que constituyen las Juntas de barrio para celebrar Junta extraordinaria, ó solamente á los Presidentes y Delegados especiales de las mismas.

Art. 13. De las reuniones que cele-

bre la Junta levantará acta el Secretario, remitiendo un breve extracto de ella con sus acuerdos á la Comisión Central ejecutiva, para que consten en la documentación general de la Asociación.

Art. 14. Serán atribuciones del Presidente y del Vicepresidente en sustitución de aquél:

1.º Representar á la Junta del distrito en la Junta Central y en cuantos actos sea necesario ostentar su representación.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la misma.

3.º Convocar la Junta del distrito sola ó en unión con las de barrio y presidir sus reuniones.

4.º Firmar las actas de la Junta en unión del Secretario.

5.º Firmar igualmente los nombramientos de todos los que formen la Junta del distrito al renovarse éstas, y los nombramientos de las de barrio desde su constitución.

6.º Ordenar todos los pagos.

7.º Proponer á la Junta Central las recompensas á que se hagan acreedores por su amor á los pobres, trabajos extraordinarios ó donativos que faciliten los individuos que forman las Juntas ó cualquier vecino.

8.º Poner en conocimiento del señor Teniente de Alcalde cualquier negligencia, demora ó falta que hallare en los servicios de Secretaría cuando ésta sea desempeñada por los Alcaldes de barrio.

9.º Tendrá á su disposición, para los fines exclusivos de caridad de la Junta, las dependencias municipales del distrito y el personal á ellas adscrito, al que podrá requerir á fin de que le preste su cooperación cuando lo estime procedente, dando previamente cuenta al Sr. Teniente de Alcalde.

Recaudación y pagos.

Art. 15. Toda la recaudación que se verifique en el distrito por suscripción del vecindario, donativos y sub-

venciones de cualquier género, salvo los que por expresa voluntad del donante deban tener aplicación local, ingresarán en poder del Tesorero de la Comisi6n Central ejecutiva.

Cuando el ingreso deba por la causa anterior ingresar en poder de la Junta del distrito, 6sta le dar6 la aplicaci6n que determine el donante, y, en su defecto, se ajustar6 en su aplicaci6n 6 las reglas dictadas para la aplicaci6n de recursos procedentes de fiestas, etc., particip6ndolo siempre 6 la Comisi6n Central ejecutiva.

De las cantidades que se recauden se entregar6 6 cada donante un recibo suscripto por el Interventor y Tesorero de la Comisi6n Central ejecutiva; y cuando sean con aplicaci6n local, el recibo ir6 inscripto por el Interventor y Tesorero del distrito.

Los pagos deber6n estar acordados por la Comisi6n Central ejecutiva y se realizar6n por el Tesorero, tomando raz6n de ellos el Interventor.

Cuando los pagos que se realicen procedan de donativos que se hayan hecho con aplicación local, se realizarán por el Tesorero del distrito, tomando razón el Interventor del mismo, siempre que hayan sido previamente acordados por el Presidente.

Art. 16. El Presidente de la Junta del distrito podrá solicitar de la Comisión Central ejecutiva un anticipo mensual á justificar, con el fin de poder atender inmediatamente á los casos de notoria urgencia que se presenten en el distrito, y que por la índole del mismo no haya tiempo material de solicitar el socorro por los trámites corrientes de dicha Junta Central.

Del Tesorero.

Art. 17. El Tesorero tendrá á su cargo:

1.º Custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Junta que deba conservar en su poder.

2.º Cuidar de que se recauden puntualmente todos los ingresos de la Junta y se satisfagan con puntualidad todas sus obligaciones.

Del Interventor.

Art. 18. El Interventor tendrá á su cargo:

1.º La intervención de todos los ingresos y gastos.

La firma y toma de razón será indispensable en cuantos documentos acreditén *entrada ó salida* de fondos.

Del Secretario.

Art. 19. El Secretario del distrito tendrá á su cargo:

1.º Firmar los libros de actas y todos los trabajos de Secretaría.

2.º Firmar las comunicaciones de aviso para las Juntas, ordinarias y extraordinarias.

3.º Redactar las actas y certificar

los acuerdos de las Juntas generales y extraordinarias, con el V.º B.º del Presidente.

4.º Inspeccionar la conservación y buen orden de toda la documentación de las Secretarías de las Juntas de cada barrio.

5.º Llevar el libro de empadronamiento de pobres, formado en vista de los padrones que le hayan remitido los Secretarios de las Juntas de Barrio y el de Suscriptores, teniendo en cuenta los Boletines suscritos por el vecindario.

6.º Llevar ordenadamente los libros necesarios de registro y redactar cuantas comunicaciones sea preciso dirigir á la Comisión Central ejecutiva, Sociedades ó particulares.

7.º Desempeñar cuantas comisiones le sean encargadas por el Presidente ó Junta directiva.

8.º Reclamar de los Secretarios de las Juntas de barrio cuantos datos sean necesarios á la Junta del distrito

para el mejor desempeño de su cometido.

9.º Preparar cuantos asuntos han de tratarse en las Juntas que se celebren.

De los socorros.

Art. 20. La Junta del distrito, previo informe y por intermedio de las de barrio, propondrá á la Comisión Central ejecutiva, dentro de los cuatro primeros días de cada quincena, el socorro que ha de ser facilitado á los necesitados.

Art. 21. Los socorros podrán consistir:

- 1.º En alimentos.
- 2.º En medicamentos.
- 3.º En alquiler de casa.
- 4.º En ropas; y
- 5.º En metálico.

Los socorros de alimentos podrán ser bonos de comidas en tiendas, asilos y cantinas ó en comestibles.

Los medicamentos procurará la Jun-

ta que se faciliten por la Casa de Socorro, encargada de prestar este servicio de Beneficencia municipal.

El alquiler de casa sólo podrá abonarse con plena justificación de causa. Cuando se trate de desahucio, se abonará siempre que se compruebe que éste ha obedecido á desgracia ó fatalidad, absolutamente ajena á la voluntad y medios para evitarlo, que hubiese puesto en acción el interesado.

Los socorros en ropas se concederán con análoga información y justificación, procurando tomar las medidas posibles, á fin de evitar que sean enajenadas. El pobre que vendiese las ropas recibidas como socorro, no volverá á ser atendido por la Asociación.

Art. 22. El socorro en metálico tendrá siempre carácter excepcional, sujetándose su cuantía á los tipos siguientes:

Para un individuo válido, semiválido ó vergonzante sin ocupación, se calculará el socorro en una peseta diaria.

Para una familia compuesta de dos personas, comprendidas en la clasificación anterior, 1'50 pesetas.

Para una familia compuesta de tres personas, 1'75 pesetas.

Para una familia compuesta de cuatro personas en adelante, á razón de 0'50 de peseta por individuo, hasta el máximum de 4 pesetas.

Podrán alterarse estos tipos con aumentos entre 0'50 ó una peseta, en caso de enfermedad.

El socorro por alquiler de casa no podrá exceder de la cantidad de 25 pesetas.

Los socorrós serán siempre temporales.

Los de alimentos podrán concederse durante ocho días consecutivos, y sólo por cuatro los metálicos.

Art. 23. Las propuestas de socorro se ajustarán siempre al modelo impreso, que facilitará la Comisión Central ejecutiva.

Estas hojas, una vez que hayan sido

socorridos los pobres, se devolverán á la Comisión Central ejecutiva, dentro de los días restantes de la quincena en que la propuesta haya sido formulada.

Art. 24. Los socorros *urgentes* serán acordados por el Presidente del distrito ó su Delegado, á propuesta del del barrio respectivo; debiendo siempre dar cuenta de los que con tal carácter se efectúen, inmediatamente á la Comisión Central ejecutiva, y en la primer reunión que celebren las Juntas del respectivo barrio y del distrito.

Esta clase de socorros se ajustará siempre y de un modo prudencial, á la importancia de la medida que se remedie.

De las Juntas de barrio.

Art. 25. Cada Junta de barrio se compondrá de Presidente, Vicepresidente y Vocales, designados por la Junta de distrito de entre los vecinos del barrio

El Alcalde de barrio respectivo, actuará de Secretario.

Los Vocales ejercerán las funciones de *Inspectores de calle*.

De entre los individuos que constituyen la Junta de cada barrio, será elegido uno, que desempeñará las funciones de *Delegado especial*, solamente para recibir órdenes ó asistir á juntas especiales convocadas por el Presidente del distrito.

Art. 26. Constituída la Junta de barrio, se procederá inmediatamente á efectuar el empadronamiento de todos los pobres que habiten en la demarcación, clasificándolos en las cuatro partes expresadas anteriormente; teniendo muy presentes para cuanto afecta á socorros, las siguientes reglas:

1.^a *Válidos sin trabajo*. — Si no hallaran ocupación inmediata en su barrio, se inscribirá su nombre en la lista que cada distrito deberá llevar de los braceros útiles, sin trabajo, de cuya lista se enviará un resumen numérico

por sexos, edades y profesiones á la Comisión Central ejecutiva, la que lo comunicará al Gobernador de la provincia, y además, se les ayudará con el socorro temporal que, á propuesta del Delegado, acuerde la Comisión Central ejecutiva en cada caso.

Semiválidos sin trabajo.—Se procederá análogamente, especificando en las relaciones su condición especial.

Se procurará indagar la existencia de pobres vergonzantes para atenderlos y socorrerlos en la forma que proceda.

De los vagabundos é inválidos, pasarán el Presidente del distrito ó su Delegado, relación detallada á la Comisión Central ejecutiva, para que ésta la transmita al Gobernador de la provincia, á los efectos que procedan.

Art. 27. El empadronamiento se hará empleando hojas según el modelo que facilitará la *Asociación Matritense de Caridad*. En cada hoja no se anotará más que una familia, ó solamente

el individuo si carece de familia, procurando llenar ó contestar todas las casillas de la expresada hoja padrón.

Art. 28. El Presidente del distrito remitirá á la Comisión Central ejecutiva las hojas originales del padrón de pobres, hechas según la clasificación anterior. En dicho Centro radicará el padrón general, y en los distritos se conservará un libro registro correspondiente á cada demarcación.

Art. 29. Terminado el empadronamiento, se procederá por los Vocales, como *Inspectores de calle*, ayudados por el Secretario de la Junta, á indagar la veracidad de lo consignado en cada hoja de padrón; y una vez que de los informes y antecedentes resulte la certeza de lo consignado en las hojas, se firmarán éstas por los individuos de la Junta que hayan hecho la comprobación, que serán el Inspector de calle y el Presidente como Delegado que es en el barrio de la Junta de distrito, con el fin de que en todo

— 31 —

tiempo pueda saberse quiénes fueron los encargados de la confrontación del empadronamiento y exigirse la responsabilidad consiguiente.

Art. 30. Los Presidentes de barrio comunicarán al del distrito el cambio de domicilio de los pobres de su demarcación. Si el cambio se verificara á otro barrio del mismo distrito, el Presidente de distrito lo participará al del barrio á que hubiese el pobre trasladado su residencia; y cuando el cambio sea á otro distrito, la comunicación se dirigirá á la Comisión Central ejecutiva para que ésta lo comunique á quien corresponda.

Igual comunicación pasará, caso de fallecer el individuo ó individuos socorridos, ó que fueren reclusos en hospital, casa de salud ó cárcel.

Art. 31. Las Juntas de barrio no podrán comunicarse unas con otras, debiendo dirigir siempre sus comunicaciones á la del distrito, puesto que de ella dependen.

Art. 32. Llevarán, además de la relación de los pobres existentes en su demarcación, un índice alfabético por apellidos de todas las personas que socorra ó haya socorrido desde su fundación la Junta.

Art. 33. Las mencionadas Juntas procurarán allegar el mayor número de suscriptores á la Asociación.

Tendrán á su cargo la investigación y comprobación de pobres, dando parte de cuanto con ellos se relacione inmediatamente á la Junta de distrito.

Igualmente correrá á su cargo el socorro de los necesitados de su demarcación.

Art. 34. Las Juntas de barrio se reunirán con la frecuencia requerida por las activas funciones que tendrá á su cargo, previa convocatoria de su Presidente ó Vicepresidente.

Art. 35. Será misión de los Delegados especiales ó Secretarios de las Juntas de barrio:

1.º Formar el empadronamiento

de los pobres existentes dentro de su demarcación, con arreglo á modelo.

2.º Llevar el alta y baja de los expresados pobres, y una relación de los que, por hallarse enfermos, necesiten ser socorridos con mayor solicitud.

3.º Custodiar la documentación de la Junta y el libro de altas correspondiente.

4.º Remitir un breve extracto de las actas de las Juntas que se celebren al Secretario del distrito.

Art. 36. Cuando, por cesar en el cargo de Alcalde de barrio, deje de desempeñar la Secretaria de la Junta de Caridad, entregará toda la documentación al Alcalde de barrio entrante, la que reseñará en *relación triplicada*, que firmarán el Alcalde entrante y saliente, y la tercera deberá ser remitida al Secretario de la Junta de distrito.

Art. 37. De las reuniones que celebren las Juntas levantarán acta los respectivos Secretarios, remitiendo un

breve extracto de ella, con sus acuerdos á la Comisión Central ejecutiva, para que consten en la documentación general de la Asociación.

Art. 38. Será circunstancia de los individuos que forman las Juntas, tanto de distrito como de barrio, procurar el mayor incremento en la suscripción del vecindario.

Art. 39. Todos los individuos que forman la Junta de distrito y las de los barrios procurarán interrogar á los mendigos que encuentren pordioseando en las calles del distrito, para averiguar su nombre y domicilio, lo que deberán poner inmediatamente en conocimiento del Secretario del distrito, caso de que resulte ser el domicilio dentro del mismo, con el fin de que se hagan las averiguaciones correspondientes y se proceda al socorro inmediato del indigente.

Art. 40. Las anteriores disposiciones estarán subordinadas á las que, con carácter general orgánico, dicte

para el funcionamiento general de la Asociación la Comisión Central ejecutiva.

El presente reglamento fué aprobado por unanimidad en sesión celebrada por la Junta general de Caridad del distrito, en sesión celebrada el día 15 de Abril de 1911, y aceptado por la Comisión Central ejecutiva de la Asociación Matritense de Caridad.

J
D
esta
A
de
Sr.
A
Sr.
V
pez
Vil
de
de
sia
la
de
D.

JUNTA DE CARIDAD DEL DISTRITO

La Junta de Caridad del distrito está constituida:

Presidente honorario.—Sr. Teniente de Alcalde del distrito, Excelentísimo Sr. D. Francisco García Molinas.

Presidente efectivo.—Excelentísimo Sr. Duque de Bivona.

Vicepresidente.—Sr. D. Miguel López Roberts.

Tesorero.—Excmo. Sr. Marqués de Villatoya.

Interventor.—Sr. D. Luis Retortillo.

Secretario.—Sr. D. Francisco Silva.

Vocales.—Excmos. Sres. Marqués de Aguilafuente, Conde de la Quinta de la Enjarada, Marqués de Valdeiglesias, Marqués de Urquijo, Marqués de la Torrecilla, Marqués de Salas, Conde de Giraldele, D. Manuel Molina, D. Miguel López de Sáa, Conde de Oli-

va, Ilmos. Sres. D. José María Ortega Morejón, D. Enrique Benito Chavarri, D. Santiago Mataix, Sr. Presidente de la Casa de Socorro, D. Luis Gayo; señor Presidente de la Santa Hermandad y Refugio, Excmo. Sr. Duque de Bailén; Sr. Cura Párroco de San José, D. Donato Jiménez; Sr. Cura Párroco de San Ildefonso, D. Santiago Benito Corredera; y Sr. Comisario de Vigilancia del distrito, D. Gabriel Sánchez Vidal.

JUNTAS DE BARRIO

Apodaca.—Presidente, Excelentísimo Sr. D. Antonio Palacios; Secretario, D. Crisanto Díaz Valero.

Bilbao.—Presidente, D. Ramón Rodrigo Necedal; Secretario, D. José Salmerón.

Campoamor.—Presidente, D. Manuel de Saralegui; Secretario, D. Florián Bravo.

Colón.—Presidente, Ilmo. Sr. Don José Ortega Morejón; Secretario, Don Vicente Valdolivas.

Góngora.—Presidente, D. Avelino Cañete; Secretario, D. José Félix Bricio.

Hernán Cortés.—Presidente, D. Fermín Gómez Perestorena; Secretario, D. Francisco Silva.

Jesús del Valle.—Presidente, D. Antonio López; Secretario, D. Avelino Sánchez.

San Opropio.—Presidente, D. Carlos Díaz Valero; Secretario, D. Cruz Serrano.

San Pablo.—Presidente, D. Pedro Palomero; Secretario, D. Nicanor Puga.

Las Torres.—Presidente, D. Luis Coll; Secretario, D. Francisco González.

La Secretaría del distrito se halla establecida en el domicilio del Secretario de la Junta, calle de la Farmacia, número 4, primero izquierda.
